



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) |
| Demandante | Banco AV Villas S.A. |
| Demandado | Gloria Patricia Tangarife Domínguez |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00442-00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará los hechos y pretensiones en relación con el señor **Roberto Antonio Betancur Montoya**, toda vez que se pretende cobrar sumas de dinero al mencionado, pero este no se encuentra como deudor en los pagarés aportados ni en el poder otorgado.
2. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si el demandante o la apoderada tienen bajo su custodia, los pagaré y escritura pública original, los cuales deberán permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.
4. Aportar nuevamente los anexos remitidos con la presentación de la demanda, ya que no requiere de contraseña y no carga información alguna.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado; de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

5

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32e19e27a34527dc818736dbe6a5efd7d72789cb6800d337fbcea4365
b7a7659**

Documento generado en 28/05/2021 05:30:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**